



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320240002400
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: LUCIA INES SUAREZ QUINTERO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad BANCO AV VILLAS., a través del Dr. (a) TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, y en contra de LUCIA INES SUAREZ QUINTERO, recibida electrónicamente el 18 de enero de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 24 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320240002400
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: LUCIA INES SUAREZ QUINTERO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ., en calidad de apoderada judicial del BANCO AV VILLAS, representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ y en contra de LUCIA INES SUAREZ QUINTERO, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AV VILLAS, representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ y en contra de LUCIA INES SUAREZ QUINTERO., Mayor (es) de edad. **POR EL PAGARE No. 2507502**, por la suma de **\$38.613.409.00**, por saldo a capital de la obligación, más la suma de **\$1.455.350.00**, por concepto de intereses remuneratorios, desde el día 05 de agosto de 2022..
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



5. Téngase al Dr(a). TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ., en calidad de apoderada judicial del BANCO AV VILLAS, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e189d8768a8c69687943f69f48d8d94774cc5b513bc94e46ce21ff78e7d8d6**

Documento generado en 24/01/2024 11:59:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**